RAWSON, 04 de Febrero de 2.011.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., U. P. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Contencioso Administrativo” (Expte. Nº 21.838–R–2.009)**.-

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 124/135 se presenta la Dra. C. M. L. invocando la calidad de apoderada de los Sres. U. P. R., N. P. R., E. M. R. y J. F. R., y señala que promueve demanda contencioso administrativa contra la Subsecretaría de Recursos Naturales, el Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chubut , y la Provincia del Chubut.------

------ Que dicha presentación fue realizada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esquel, cuyo Juez se declara incompetente y ordena elevar las actuaciones a este Superior Tribunal de Justicia (fs. 141/143).----------

------ Apelada tal decisión (fs.144) y expresados agravios a fs. 146/147, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Esquel, la confirmó.-----

------ Recepcionados los autos en este Superior Tribunal, resolvió declarar su competencia material a fs. 163/166 vta., por S.I. Nº 02/SCA/10 .----------

///

------ Que a fs. 190 se resuelve no hacer lugar a la petición de eximición de copias (punto X del escrito “DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD - EXIMICIÓN DE COPIAS - RESERVA DEL CASO FEDERAL”), “bajo apercibimiento de lo dispuesto en el 2do. párrafo del art. 121 - Ley XIII - N° 5; antes art. 120 del C.P.C.C.” (de fecha 22/06/10).----------

------ Que a fs. 191 la actora, con fecha 27/08/10, manifiesta que acompaña cuatro (4) juegos de copias, solicitando se despache la acción. Dicha presentación es proveída a fs. 192, por la que se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en el art. 121 de la Ley XIII N° 5.

------ A fs. 193 se presenta la Dra. M. L. y manifiesta que viene a desistir del proceso, requiriendo la entrega de la documentación original y de los juegos de copia acompañados en estos autos.----------

------ Que a fs. 194 se llaman autos para resolver, el que es dejado sin efecto a fs. 195 en atención que se advierte que la presentante, a tenor del “Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos” obrante a fs. 6/7, no posee facultades suficientes para desistir del mismo. Que en mérito a ello se requirió que los poderdantes lo ratifiquen.----------

------ A fs. 196 se presentan U. P. R., N. P. R., E. M. R. y J. F. R. con patrocinio letrado, y manifiestan que vienen a ratificar el desistimiento del proceso realizado por la representante legal. ----------

///

------ Que el art. 307 del C.P.C.C. establece que en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes podrán desistir del proceso, manifestándolo por escrito al Juez. Conforme a ello, señala la doctrina que el desistimiento de la pretensión es el acto por el cual el actor declara su voluntad de poner fin al proceso pendiente, sin llegar al dictado de la sentencia definitiva (FASSI – YAÑEZ, Cód. Proc. Civ. y Com. T. 2, pág. 590), lo que ha ocurrido en estos autos. Que además, debe tenerse en cuenta que aún no se ha corrido traslado de la demanda, por lo que el presente debe ser admitido sin más trámite.-----

------ Por ello, este Superior Tribunal de Justicia, en pleno: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **HACER LUGAR** al desistimiento del proceso formulado por los Sres. U. P. R., N. P. R., E. M. R. y J. F. R.. En consecuencia, declárase extinguido el proceso (conf. art. 307 del C.P.C.C).----------

------ 2º) En cuanto al desglose de la documentación acompañada, estése a lo proveído a fs. 192. Asimismo, procédase a la devolución a la presentante de las copias acompañadas a fs. 191.----------

------ 3º) Con costas a los presentantes. A tal fin, regúlanse los honorarios profesionales de la Dra. C. A. M. L. en la suma de pesos ciento setenta ($ 170) atento tratarse de la primera etapa del proceso (arts. 5 inc. c) y 37 de la Ley XIII – N° 4).----------

///

------ 4º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente archívense las actuaciones. ----------

------ La presente se dicta con cinco Miembros, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Señor Ministro, Dr. Daniel Luis CANEO.----------

---

Fdo.: Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL – Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. Alejandro Javier PANIZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **04** DE **FEBRERO** DEL AÑO **2.011**

REGISTRADA BAJO EL N° **01** S.R.O.E. CONSTE

///